



Entidad originadora:	Unidad de Planeación Minero Energética – UPME
Fecha (dd/mm/aa):	El proyecto de Resolución se publica en la página web de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME hasta el 28 de febrero de 2023.
Etapas	Consulta del proyecto de Resolución.
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>Por la cual se establece el precio promedio del carbón térmico y los percentiles 65 y 75 de dicho precio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2022.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

El 13 de diciembre de 2022, fue promulgada la Ley 2277 de 2022, “por medio de la cual se adopta una reforma tributaria para la igualdad y la justicia social y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con su artículo 1, la mencionada Ley tiene por objeto “... adoptar una reforma tributaria que contribuya a la equidad, progresividad y eficiencia del sistema impositivo, a partir de la implementación de un conjunto de medidas dirigidas a fortalecer la tributación de los sujetos con mayor capacidad contributiva, robustecer los ingresos del Estado, reforzar la lucha contra la evasión, el abuso y la elusión, y promover el mejoramiento de la salud pública y el medio ambiente.”

Mediante el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, se modificó el artículo 240 del Estatuto Tributario, en lo que tiene que ver con la tarifa general del impuesto sobre la renta para personas jurídicas.

Que el parágrafo 3 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, establece las actividades económicas que deberán adicionar puntos a la tarifa general del impuesto sobre la renta.

Que el mismo parágrafo 3 del artículo 240 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 10 de la Ley 2277 de 2022, le otorga la competencia a la Unidad de Planeación Minero Energética - UPME para publicar, mediante Resolución, la información correspondiente a los precios promedio del año gravable inmediatamente anterior, así como la tabla de percentiles de precios promedio mensuales, en relación con las actividades económicas de extracción de hulla (carbón de piedra) CIUU - 0510 y extracción de carbón lignito CIUU - 0520, y determina la forma de cálculo de los mismos.

Que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2277 de 2022, la Subdirección de Minería de la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME, realizó el cálculo de los precios promedio para la actividad económica de extracción de hulla (carbón de piedra) CIUU - 0510 y extracción de carbón lignito CIUU – 0520, así como los percentiles 65 y 75 de dicho precio promedio, para efectos de determinar los puntos adicionales a la tarifa general del impuesto sobre la renta para el año gravable 2022, en la forma y términos señalados en la mencionada Ley 2277 de 2022, y mediante memorando interno No. 20231400005243, remitió el “SOPORTE TÉCNICO DE CÁLCULO DE LOS PRECIOS PROMEDIO Y PERCENTILES DEL CARBÓN TÉRMICO PARA EFECTOS DE LA DETERMINACIÓN DE LOS PUNTOS ADICIONALES SOBRE LA TARIFA GENERAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA EL AÑO GRAVABLE 2022”.

En el documento de soporte técnico del cálculo, se realiza la siguiente precisión “... para el ejercicio se denomina “carbón térmico” tanto a la hulla (carbón de piedra) CIUU 0510 como al carbón lignito CIUU 0520, que en la metodología del API2 esta referenciado a la calidad de 11.370 BTU por tonelada...”, por tal razón, al hacer referencia al carbón térmico para efectos de determinación de los precios, se entenderán incluidos la hulla (carbón de piedra) -CIUU 0510 y el carbón lignito -CIUU 0520.

En cumplimiento de la Resolución UPME No. 087 de 2021, mediante la Circular Externa No. 000018 de 2023, la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME publicó en su página web el proyecto de resolución,



invitando a los interesados y al público en general a remitir sus comentarios hasta el 1 de marzo de 2023. Vencido este plazo, **SI/NO** se recibieron observaciones.

En virtud del parágrafo 1 del artículo 5 de la Resolución UPME No. 087 de 2021, el proyecto de resolución se publica por un término inferior al establecido para la consulta de los proyectos normativos, en razón a que, las personas jurídicas responsables del impuesto de renta a quienes va dirigido este acto administrativo deben contar con un periodo de análisis y preparación de las declaraciones de impuestos del año gravable 2022, cuyo calendario tributario comienza en el mes de abril de 2023.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El ámbito de aplicación de la Resolución recae en las personas jurídicas que desarrollan las actividades económicas de extracción de hulla (carbón de piedra) CIU - 0510 y extracción de carbón lignito CIU - 0520, y deben realizar la declaración del impuesto sobre la renta.

De igual forma, los precios fijados por la resolución son de interés de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -DIAN, para la fiscalización del pago de los impuestos.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

Las competencias asociadas a la expedición de la Resolución se fundamentan en la siguiente normativa:

- Decreto 1258 de 2013, artículo 9, numeral 2. “Ejercer la representación legal de la Unidad”.
- Ley 2277 de 2022, artículo 10, que modifica el artículo 240 Estatuto Tributario. Parágrafo 3.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Decreto 1258 de 2013 y la Ley 2277 de 2022, están vigentes.

3.3 Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con la expedición de esta resolución no se deroga, modifica, subroga, adiciona o sustituye ninguna disposición

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se identifica jurisprudencia relevante para efectos de la expedición de esta resolución.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

Ninguna

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

No se genera impacto económico para la UPME.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No aplica.



6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se requiere)

La norma no genera impacto sobre el medio ambiente o el Patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

La Resolución cuenta, en su anexo 1, con el soporte técnico que corresponde a los cálculos realizados dando aplicación a las disposiciones de la Ley 2277 de 2022.

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria <i>(Firmada por el servidor público competente –entidad originadora)</i>	<ul style="list-style-type: none"> Incluido en la agenda regulatoria Consulta Circular 0018 de 2023 Publicada en página web - proyectos normativos
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo <i>(Cuando se trate de un proyecto de reglamento técnico o de procedimientos de evaluación de conformidad)</i>	No aplica
Informe de observaciones y respuestas <i>(Análisis del informe con la evaluación de las observaciones de los ciudadanos y grupos de interés sobre el proyecto normativo)</i>	No aplica para la etapa de consulta
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio <i>(Cuando los proyectos normativos tengan incidencia en la libre competencia de los mercados)</i>	No aplica
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública <i>(Cuando el proyecto normativo adopte o modifique un trámite)</i>	No aplica
Otro <i>(Cualquier otro aspecto que la entidad originadora de la norma considere relevante o de importancia)</i>	No aplica

Aprobación jurídica:

Aprobación técnica:

Sandra Liliana Royo Blanco
Secretaria General

Juan Carlos Loaza Charry
Subdirector de Minería

V.B. Natalia Bustamante Acosta
Coordinadora Gestión Jurídica